



Resolución Ministerial N° 009 -2012-MC

Lima, 03 ENE. 2012

Visto, el Memorando N° 479-2011-OGAJ-SG/MC de fecha 05 de diciembre de 2011 y el Memorando N° 571-2011-OGPP-SG/MC de fecha 06 de diciembre de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica, que constituye Pliego Presupuestal del Estado;

Que, de acuerdo al Artículo 19° de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este último tiene entre sus mecanismos de articulación con otros niveles de gobierno, el celebrar convenios interinstitucionales para el mejor cumplimiento de sus funciones;

Que, el Artículo 7° de la citada Ley establece como una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura, el propiciar la participación de la población, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades en la gestión de la protección, conservación y promoción de las expresiones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación;

Que, de conformidad con el numeral 77.3 del Artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, *"Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la Ley, acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia"*;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, ha propuesto la Directiva denominada "Lineamientos para la Suscripción de Convenios de Colaboración en el Ministerio de Cultura", que busca uniformizar el procedimiento para la suscripción de convenios de colaboración, así como establecer disposiciones para su seguimiento y monitoreo;

Que, en tal sentido, se ha estimado por conveniente aprobar la Directiva antes mencionada;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC;



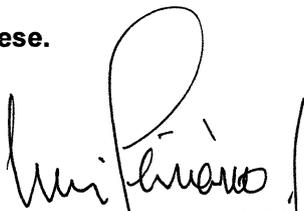


SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 001 -2012/MC, denominada "Lineamientos para la Suscripción de Convenios de Colaboración en el Ministerio de Cultura", la misma que en documento anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que, a través de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, se publique la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.mcultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


.....
LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECTIVA N° 001 -2012/MC

LINEAMIENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN EN EL MINISTERIO DE CULTURA

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la suscripción de convenios de colaboración por parte del Ministerio de Cultura con las diferentes entidades públicas o privadas.

II. FINALIDAD

Optimizar y uniformizar el procedimiento para la suscripción de convenios de colaboración por parte del Ministerio de Cultura, los cuales contribuirán a logro de los objetivos institucionales.

III. BASE LEGAL

- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED.
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC.
- Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF.

IV. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de cumplimiento obligatorio para la suscripción de convenios que el Ministerio de Cultura efectúe con otras entidades del Estado Peruano, personas jurídicas de derecho privado nacional o internacional, gobiernos y organizaciones, independientemente del nombre que las partes otorguen al instrumento y objeto del mismo.

V. RESPONSABILIDAD

Las unidades orgánicas que intervienen en el procedimiento normado para la suscripción del convenio son responsables del cumplimiento de lo establecido en la presente Directiva.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Capacidad para proponer convenios

Toda unidad orgánica del Ministerio de Cultura tiene capacidad para elaborar y proponer convenios. Para la propuesta de convenios se deberá tener en cuenta el modelo que se adjunta a la presente Directiva, según corresponda, los cuales podrán ser utilizados de manera referencial. La ejecución y seguimiento de los resultados de los mismos, serán de competencia del área que tendrá intervención directa en el convenio.





Estas unidades orgánicas de la institución deberán informar de manera periódica a la Oficina de Planeamiento y Cooperación Técnica del Ministerio de Cultura sobre el estado de los convenios suscritos. Dicha información será consignada en el archivo respectivo.

6.2 Suscripción de Convenios

La suscripción de los convenios será efectuada por el Secretario General, a excepción de aquellos que se suscriban con entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, los que serán efectuados por el Titular de la entidad, salvo disposición en contrario.

6.3 Finalidad de los convenios

Los convenios de colaboración, cuya suscripción se promueva, tendrán como objetivo establecer mecanismos de cooperación que permitan viabilizar las competencias, funciones y/o atribuciones que tiene el Ministerio de Cultura.

6.4 Financiamiento de las actividades de los Convenios

Los convenios de colaboración que generen gasto a cargo del Ministerio de Cultura, como parte de los compromisos asumidos por éste, requerirán de la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, respecto de la disponibilidad de recursos en el presupuesto aprobado en el pliego.

Si es considerado proyecto de inversión pública, se requiere de la declaración de viabilidad correspondiente, debiendo cumplirse con el procedimiento determinado en el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 102-2007-EF.

6.5 Acreditación

La unidad orgánica que promueva la suscripción del convenio, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Cooperación Técnica, es responsable de obtener de la contraparte los documentos que acrediten la suficiente capacidad de sus representantes para celebrar el convenio.

6.6 Vigencia del Convenio

No podrá suscribirse convenios por plazos mayores a dos (02) años; excepcionalmente por razones de índole técnico, debidamente sustentadas, podrá suscribirse convenios con plazos que no excedan los cinco (05) años. No obstante, cualquiera de estos podrá ser renovado, una vez cumplido el plazo de vigencia inicialmente pactado. Para efectos presupuestales, independiente de la duración del convenio, la fecha de su terminación coincidirá, indefectiblemente, con la conclusión del ejercicio presupuestario.

La Oficina de Planeamiento y Cooperación Técnica velará por la vigencia de los convenios, para ello desarrollada un sistema de preaviso a los responsables con antelación a su vencimiento, estableciéndose con ello un nivel de coordinación u apoyo con el fin de poder asegurar su ampliación en forma oportuna y teniendo en cuenta la conveniencia de tenerlo como tal.





VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 Del Trámite

7.1.1 La unidad orgánica de la Entidad, que promueva la suscripción del convenio deberá presentar a la Oficina de Planeamiento y Cooperación Técnica el requerimiento de suscripción del convenio, debiendo acompañar a dicha solicitud el informe que sustente la necesidad del mismo, los documentos sustentatorios de las coordinaciones realizadas con la contraparte, los antecedentes completos, y el proyecto de convenio en medio escrito y digital.

7.1.2 La Oficina de Planeamiento y Cooperación Técnica una vez recibida la propuesta, evaluará los antecedentes y la documentación que la sustenta, debiendo solicitar a las unidades orgánicas de la Entidad, si el caso lo amerita, algún tipo de opinión técnica de acuerdo a las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

7.1.3 Las unidades orgánicas consultadas, deberán remitir opinión dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, remitiéndola a la Oficina de Planeamiento y Cooperación Técnica, la misma que puede adoptar las siguientes acciones:

a) Si las unidades orgánicas consultadas emiten opinión planteando observaciones, estas se insertarán en el proyecto de convenio, el mismo que será remitido al órgano interesado y a la contraparte para que adopten la decisión de superar dichas observaciones. En caso de no poder insertarlas en el proyecto de convenio, se observará el proyecto de convenio, remitiendo la opinión desfavorable al área interesada.

b) De encontrar que la propuesta es conforme, solicitará opinión legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien se pronunciará sobre los aspectos legales que involucre el convenio, remitiendo su opinión a la Oficina de Planeamiento y Cooperación Técnica.

7.1.4 La Oficina de Planeamiento y Cooperación Técnica remitirá el expediente completo a la Secretaría General, adjuntado el proyecto de Convenio respectivo, el cual deberá contar con las visaciones de la unidad orgánica proponente y de todas aquellas que hayan emitido opinión sobre el mismo.

7.1.5 La Secretaria General de acuerdo a su competencia podrá suscribir el Convenio o elevarlo al Despacho Ministerial para su suscripción.

7.1.6 En caso de preverse una ceremonia de suscripción de convenios, la Oficina de Planeamiento y Cooperación Técnica coordinará con la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional todo lo concerniente a dicha ceremonia.





PERÚ

Ministerio de Cultura

7.2 Seguimiento y monitoreo

7.2.1 La Oficina de Planeamiento y Cooperación Técnica es responsable de la publicación de todos los convenios suscritos en el Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura (www.mcultura.gob.pe). La referida publicación deberá contener como datos básicos: la institución con la que se suscribe el convenio, el objeto del convenio, la fecha de inicio y término del mismo, la unidad orgánica que promueve la suscripción del convenio y su coordinador (de ser el caso).

7.2.2 La Oficina de Planeamiento y Cooperación Técnica es responsable del seguimiento y monitoreo de los convenios, para dicho efecto solicitará informes semestrales a las instancias encargadas de la ejecución de los convenios, dando cuenta sobre los resultados obtenidos.

En el sentido que se hace necesario un criterio uniforme que permita evaluar de manera integral los resultados alcanzados a través de este mecanismo de colaboración, se ha elaborado un modelo de presentación de informe, el mismo que en Anexo, forma parte de la presente Directiva.

7.2.3 La Oficina de Planeamiento y Cooperación Técnica llevará un registro de los convenios de colaboración suscritos por el Ministerio de Cultura, en el cual constará la información señalada precedentemente, a fin de evaluar, al vencimiento de los convenios, la conveniencia de su renovación.

7.2.4 La unidad orgánica de la Entidad que tiene intervención directa en el convenio, bajo responsabilidad, supervisará su ejecución y hará el seguimiento a los resultados del mismo, salvo que en el convenio se exprese lo contrario.



VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1 La Secretaría General del Ministerio de Cultura, a propuesta de la Oficina de Planeamiento y Cooperación Técnica, dictará las medidas complementarias que se requieran para la correcta aplicación de la presente Directiva.

8.2 El incumplimiento de la presente Directiva dará lugar a sanciones de carácter administrativo, sin perjuicio de las que resulten aplicables derivadas de la normativa vigente.

8.3 Las unidades orgánicas que a la fecha de emisión de la presente Directiva, tengan a su cargo propuestas de convenios que se encuentren en trámite, deberán adecuar su tramitación a lo establecido en la presente Directiva, debiendo entenderse que la sistematización de las propuestas se encuentra a cargo de la Oficina de Planeamiento y Cooperación Técnica, la cual deberá realizar las acciones necesarias para proseguir con su trámite.

8.4 La presente Directiva no resulta aplicable al procedimiento establecido para la suscripción de convenios dispuesto en la Directiva N° 003-2011/MC, "Procedimientos para el Uso de Espacios disponibles en los Museos y Sitios Arqueológicos del Ministerio de Cultura", aprobado por Resolución Ministerial N° 130-2011-MC.





PERÚ

Ministerio de Cultura

IX. DISPOSICIONES FINALES

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

X. ANEXOS

- ANEXO N° 01 – Modelo de Informe Semestral de Ejecución de Convenios.
- ANEXO N° 02 – Modelo de Convenio.





PERÚ

Ministerio de Cultura

ANEXO N° 01

MODELO DE INFORME SEMESTRAL DE EJECUCIÓN DE CONVENIOS

(Consignar el nombre completo conforme al convenio firmado)

1. Fecha de inicio:

Se debe consignar la fecha de inicio que entrará en vigencia en el convenio.

2. Fecha de vencimiento:

Se debe consignar la fecha de vencimiento, tomando en cuenta el periodo de vigencia que figura en el contrato.

3. Objetivos:

Las actividades deberán ser mencionadas en orden cronológico, señalando en ellas todos los logros y actividades desarrolladas según fecha.

4. Restricciones encontradas:

Los coordinadores designación en cada convenio deberán señalar:

- Las restricciones encontradas y que hayan impedido el óptimo desarrollo de las actividades.
- Identificar qué metas que se pretendían alcanzar se vieron frustradas.

En este punto, se deberá tener en cuenta que la claridad en la exposición de las limitaciones encontradas, va a permitir a nivel de la Alta Dirección, dictar las medidas correctivas y/o evaluar la vigencia del Convenio y su importancia dentro de la Entidad.





ANEXO N° 02

MODELO DE CONVENIO

Conste por el presente documento, el Convenio (Se debe indicar si es Marco o Específico) de Colaboración que celebran, de una parte, el Ministerio de Cultura, con Registro Único de Contribuyente N° 20537630222, con domicilio legal en la Av. Javier Prado Este N° 2465, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por, identificado con Documento Nacional de Identidad N°, designado mediante, que en adelante se denominará MINISTERIO; y, por la otra parte,, con Registro Único de Contribuyente N°, con domicilio legal en, debidamente representado por, identificado con Documento Nacional de Identidad N° según poderes inscritos en la partida del Registro de Personas Jurídicas de, a quien en adelante, se le denominará; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

Esta cláusula contiene una breve definición de las partes y sus actividades. En el caso del Ministerio de Cultura será aquella contenida en su Ley de creación y en su Reglamento de Organización y Funciones.

A continuación se presenta un esbozo de lo que podrá ser la definición del Ministerio de Cultura, la cual puede ser modificada de acuerdo con el objeto que se persiga.

El MINISTERIO es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público. Constituye pliego presupuestal del Estado y es el ente rector en materia de cultura, que ejerce competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura; además, tiene entre sus funciones específicas compartidas, la de promover el registro, la investigación, preservación, conservación, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural material e inmaterial, arqueológico, histórico y artístico, documental y bibliográfico, plástico, musical, popular y tradicional, el folclor, las industrias culturales y el patrimonio documental y bibliográfico de la Nación con la participación de las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades, de conformidad con su Ley de creación, Ley N° 29565, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC.

Para el caso de Convenios específicos se deberá consignar la fecha y objeto descrito en el Convenio Marco suscrito, además de señalar la Cláusula que faculta la suscripción de estos convenios específicos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DEL OBJETO

Esta cláusula contiene una breve especificación del objetivo y finalidad del Convenio, es decir, debe responder a la pregunta para que se suscribe el Convenio.

El objeto del presente Convenio es establecer el marco de relaciones entre el MINISTERIO y..... con la finalidad de.....





CLÁUSULA TERCERA.- DE LOS COMPROMISOS

Para el caso de convenios marcos se puede utilizar la siguiente redacción:

Para el cumplimiento del presente convenio, las partes se comprometen a realizar acciones coordinadas en estricta observancia de las atribuciones que la ley y sus normas internas le confieren a cada de una de ellas.

Para el caso de convenios específicos esta cláusula deberá contener una lista detallada y enumerada de los compromisos a los que cada parte se obliga.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Esta cláusula deberá ser utilizada sólo en el caso de Convenios Marcos, pudiendo ser su redacción la que a continuación se señala:

Para el cumplimiento de lo señalado en la Cláusula....., las partes podrán suscribir convenios específicos en los que establecerán su objeto, duración, compromisos, y toda aquella estipulación necesaria para su realización, sin que involucre: procedimientos especiales, obligaciones reguladas por la normatividad vigente, preferencias en la tramitación y resolución de procedimientos, y otras condiciones que puedan inducir a la vulneración del principio de imparcialidad.

Los convenios específicos formarán parte del presente Convenio Marco, en tanto las acciones concretas de colaboración se mantengan vigentes. De darse el caso que el presente Convenio Marco hubiere caducado, pero existieren Convenios Específicos en ejecución, éstos continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito de las Partes.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LA COORDINACIÓN

En esta cláusula cada una de las partes deberá señalar a sus coordinadores encargados para efectos de su ejecución, seguimiento y supervisión del convenio, debiendo considerar solo el cargo que ocupa dichos coordinadores dentro de su entidad. A continuación se indica un esbozo de la redacción que puede contener esta cláusula:

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, las partes realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus funcionarios encargados, designando como coordinadores a:

Por el MINISTERIO: El..... o su representante.

Por la.....: Elo su representante.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LA VIGENCIA Y RESOLUCIÓN

En esta cláusula se deberá establecer el plazo de vigencia del convenio, de conformidad con lo señalado en la Directiva correspondiente. Asimismo, se deberá establecer el mecanismo de resolución del mismo, el que podrá ser por acuerdo entre las partes, por incumplimiento del Convenio por alguna de las partes, o por decisión unilateral. Adicionalmente se deberá señalar la posibilidad de la renovación del convenio en caso de vencimiento.





PERÚ

Ministerio de Cultura

A continuación se describe un esbozo de lo que podrá contener la presente cláusula:

El presente Convenio tendrá una vigencia de(...) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá ser renovado a solicitud de una de las partes, mediante comunicación escrita a la otra parte con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de vencimiento.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio por cursando a la otra parte una comunicación escrita con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha prevista para que opere la resolución del Convenio. La resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

CLAUSULA SÉTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES

En esta cláusula podrá considerarse lo siguiente:

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente Convenio, se hará por medio de adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LAS COMUNICACIONES

En esta cláusula se podrá considerar lo siguiente:

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio; toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito. Para efectos de este convenio y de los convenios específicos que se suscriban, el cambio de domicilio regirá a los ... (...) días calendario después de recibida la comunicación por el destinatario.

CLÁUSULA NOVENA.- DEL FINANCIAMIENTO

Esta cláusula establece la entidad que sufragará los costos necesarios para la ejecución del convenio. En caso que no se establezcan los costos se podrá utilizar la siguiente redacción:

Las partes convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de las partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA SOLUCIÓN CONTROVERSIAS

En esta cláusula se podrá utilizar la siguiente redacción:

Las partes declaran que celebran el presente Convenio, conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual





PERÚ

Ministerio de Cultura

incumplimiento del Convenio, será resuelta en forma armoniosa siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las partes.

Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples que serán cursadas entre los funcionarios designados como coordinadores a que se refiere la Cláusula..... del presente Convenio, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrantes del presente instrumento.

En caso de no ser resueltas las discrepancias o controversias surgidas, será solucionada mediante un tribunal arbitral y de derecho, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 y demás normas sobre la materia. Las partes convienen en acatar todo laudo arbitral emitido como fallo definitivo e inapelable, respecto a cualquier controversia.



Estando de acuerdo las partes con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en dos (02) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, a los días del mes de del año



Nota: Este modelo de convenio deberá ser utilizado de manera referencial solamente para identificar las cláusulas necesarias que deben contener los convenios que celebra la Entidad.